

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2004

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton, Sergio Marras, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes el Vicepresidente señor Herman Chadwick y el Consejero señor Jorge Carey, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 6 de diciembre de 2004 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

Informa que ha designado como Jefa de Comunicaciones a la funcionaria señora Belén Correa, periodista, quien se desempeña en el Consejo desde abril del año 2001. Asumirá su cargo a partir del 1º de enero de 2005.

3. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE- CANAL 13 POR LA EMISION DE LA TELENOVELA "QUIERO" (INFORME DE CASO N°53 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso, 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°367, de 8 de noviembre de 2004, doña Sylvana Tarsetti formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición, el mismo día a las 17:50 horas, de un capítulo de la telenovela interactiva nacional "Quiero";

III. Que fundamentó su denuncia en que esa semana lo que estaba en juego era la vida de un conejo blanco: apareció en la pantalla un comercial que decía que la gente podía llamar y votar si el animal debía ser eliminado o no y se mostraban imágenes de dos actrices, una de ellas con el conejo en una mano y un cuchillo carnicero en la otra; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la pregunta "¿Quieres que Lucy elimine al conejito de Angela? es planteada en forma creíble, lo que otorga un carácter de mayor realidad a la decisión del público sobre la vida del conejo;

SEGUNDO: Que la audiencia infantil, por sus características de desarrollo cognitivo, no siempre tiene plena capacidad para discernir adecuadamente entre la realidad y la ficción;

TERCERO: Que el episodio denunciado es nocivo para la formación de la niñez y de la juventud e incurre en truculencia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 por la exhibición, el día y hora señalados precedentemente, de un capítulo de la teleserie "Quiero", que atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud y algunas de cuyas escenas se encuadran en la descripción legal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EMISION DEL PROGRAMA "LA LEY DE LA SELVA" (INFORME DE CASO N°54 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°368 y N°369, de los días 11 y 18 de noviembre de 2004, doña Myriam Garrido y don Hermann Matamala formularon denuncias en contra de Red Televisiva Megavisión S. A. por la exhibición los días 18 de noviembre y 2 de octubre de 2004, a las 21:00 horas, del programa "La ley de la selva";

III. Que la primera denuncia expresa su disconformidad en que se muestre la castración de un animal, imagen fuerte vista por muchos menores de edad. Estima la denunciante que es cruel e impactante ver cómo una persona introduce el cuchillo en los genitales de un animal;

IV. Que, en la segunda denuncia, se afirma que un entomólogo detalló a los niños televidentes los pasos para confeccionar un insectario "y tras sugerir la obtención de los insectos del jardín de cada hogar enseñó una preparación de alcohol con agua donde poner a los animales antes de ser clavados con alfileres". Estima el denunciante que se comete alevosa e impunemente maltrato y crueldad para con los animales; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que respecto de la castración, ésta se presenta y se contextualiza al interior de un mini-reportaje cuya finalidad es dar a conocer una práctica o faena común que se realiza en el campo chileno para domar a los animales y otra con la finalidad relacionada con la crianza. La castración de un toro y un potro es presentada por breves segundos y la imagen no se resalta con primeros planos o cámaras lentas, lo que permite suponer que no hay intención de magnificar el hecho o sobreexponer el dolor o sufrimiento de los animales, sino más bien mostrarlo como algo natural y propio de la vida rural;

SEGUNDO: Que en cuanto a la confección de un insectario, no se percibe ninguna situación que pudiera considerarse un tratamiento injustificadamente cruel de animales. Debe tenerse presente, además, que la realización de insectarios, así como la disección de animales pequeños como ratas o ranas suele ser una práctica común en los ramos científicos de los colegios,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por doña Myriam Garrido y don Hermann Matamala y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DE LA TELENVELA "IDOLOS" (INFORME DE CASO N°55 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°371 y N°372, de 22 de noviembre, y N°374 de 23 de noviembre de 2004, las señoras Angeles Tapia, Macarena Varela y Paulina Aedo formularon denuncias en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición de la telenovela "Idolos";

III. Que en las referidas denuncias se señala: a) "Atenta contra los valores de la familia, al poner como amante del tipo a su suegra, entre otras inmoralidades de ese estilo"; b) "la teleserie ha trastocado todo lo que ahora se respeta como bien familiar: relaciones adecuadas entre hijos, suegras y yernos. Sólo busca experimentar con las más bajas tendencias en que puede caer un hombre"; c) "Lo único que muestra la telenovela son malos ejemplos"; d) "Pone como modelo de conducta una serie de inmoralidades que van en detrimento de la familia y de la formación valórica de los jóvenes"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que "Idolos" es la primera telenovela nacional que se ha publicitado como especialmente dirigida a un público adulto y, como tal, es emitida en horario nocturno: a las 23:15 horas;

SEGUNDO: Que si bien la telenovela aborda temas oscuros, inconscientes, ocultos e inescrupulosos de la condición humana, no se advierten contenidos que vulneren la normativa vigente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a las denuncias formuladas por las señoras Angeles Tapia, Macarena Varela y Paulina Aedo y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EMISION DE LA TELENVELA "TENTACION" (INFORME DE CASO N°52 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°538, de 18 de octubre de 2004, doña Luz Rioseco, abogada de la Corporación de Desarrollo de la Mujer, DOMOS, formuló denuncia en contra de Canal 13 por la exhibición de la telenovela "Tentación" porque "el sólo hecho de explotar el cuerpo de la mujer, y dado el contexto en que estas escenas se exhiben, importa necesariamente la imposición de una imagen machista y, por ende, de manifiesta discriminación en contra de la mujer"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que lejos de la discriminación machista que se imputa, la telenovela intenta presentar una visión femenina de los conflictos a través de mujeres que representan distintos roles sociales, que van desde modelos tradicionales hasta otros más transgresores;

SEGUNDO: Que la utilización del cuerpo de la mujer, y en algunos casos del hombre, cobra sentido y se justifica por la trama y desarrollo de la telenovela,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada por la señora Luz Rioseco, abogada de DOMOS, y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EMISION DE LA TELENVELA "DESTINOS CRUZADOS" (INFORME DE CASO N°56 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 20 de septiembre de 2004, el Consejo Nacional de Televisión emitió una declaración pública sobre las telenovelas "Destinados cruzados" y "Tentación", señalando que estaría especialmente atento a su desarrollo, tanto en lo que se refiere a sus imágenes como al tratamiento de sus diversas temáticas; y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de la referida declaración pública, hasta el día de hoy, en la telenovela "Destinos cruzados" se continúa tratando -en horario de protección al menor- temas como la infidelidad, el engaño, la prostitución masculina y la drogadicción de manera totalmente inadecuada para niños y jóvenes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile por la exhibición de la telenovela "Destinos cruzados", por atentar contra la formación espiritual

e intelectual de la niñez y de la juventud, especialmente en horario de protección al menor. La Presidenta y el Consejero señor Jorge Donoso fueron partidarios de no formular cargo por estimar que la frecuencia de escenas potencialmente conflictivas ha disminuido progresivamente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

8. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EMISION DE LA TELENOVELA "TENTACION" (INFORME DE CASO N°56 DE 2004).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 20 de septiembre de 2004, el Consejo Nacional de Televisión emitió una declaración pública sobre las telenovelas "Destinados cruzados" y "Tentación", señalando que estaría especialmente atento a su desarrollo, tanto en lo que se refiere a sus imágenes como al tratamiento de sus diversas temáticas; y

CONSIDERANDO:

Que desde la fecha de la referida declaración pública, hasta el día de hoy, en la telenovela "Tentación" se continúa tratando -en horario de protección al menor- temas como la sexualidad, la infidelidad y el aborto de manera totalmente inadecuada para niños y jóvenes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular cargo a la Universidad Católica de Chile -Canal 13 por la exhibición de la telenovela "Tentación", por atentar contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud, especialmente en horario de protección al menor. La Presidenta y el Consejero señor Jorge Donoso fueron partidarios de no formular cargo por estimar que la frecuencia de escenas potencialmente conflictivas ha disminuido progresivamente. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

9. INFORME DE SEÑAL N°35 DE 2004: "X TIME".

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio, que comprende el período del 9 al 15 de septiembre de 2004.

10. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EMISION DEL PROGRAMA MISCELANEO "THE DR. SUSAN BLOCK SHOW" (INFORME DE SEÑAL N°35 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Mágico, a través de su señal X-Time, transmitió los días 9, 11, 12 y 15 de septiembre de 2004, a las 02:10, 01:41, 02:00 y 01:43 horas, respectivamente, el programa misceláneo "The Dr. Susan Block Show"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa se muestra a mujeres y hombres desde provocativos desnudos hasta primeros planos de genitales, así como secuencias lésbicas, de sexo oral y genitalidad femenina, utilizándose cámara lenta, desfase y superposición de imágenes;

SEGUNDO: Que las escenas arriba indicadas se ajustan a la descripción legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Mágico el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido los días y horas señalados anteriormente el programa "The Dr. Susan Block Show", con contenidos pornográficos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EMISION DEL PROGRAMA "EL CAZADOR DE LA WEB" (INFORME DE SEÑAL N°35 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Mágico, a través de su señal X-Time, transmitió los días 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2004, a las 23:08, 23:18, 22:55 y 23:20 horas, respectivamente, el programa "El cazador de la web"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el programa se muestran desnudos femeninos totales y en algunos casos la zona pública. Se observa que las imágenes de contenido homosexual tienden a mostrar sexualidad explícita y sexo oral. Se exhiben, en fin, parejas que ejecutan actos sexuales orales o vaginales;

SEGUNDO: Que las escenas arriba indicadas se ajustan a la descripción legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Mágico el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido los días y horas señalados anteriormente el programa "El cazador de la web", con contenidos pornográficos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permitida, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A CABLE MAGICO (ALGARROBO) POR LA EMISION DE LA PELICULA "O LITA" ("LOLITA 2000") (INFORME DE SEÑAL N°35 DE 2004).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Cable Mágico, a través de su señal X-Time, transmitió el día 11 de septiembre de 2004, a las 00:27, la película "O Lita 2000" ("Lolita 2000"); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la película se caracteriza por el alto nivel de explicitud de sus imágenes, en las cuales los desnudos masculinos y femeninos, así como los encuentros heterosexuales y lésbicos, son permanentes, resaltándose en términos audiovisuales pechos, caderas, vello púbico y en algunos casos genitalidad;

SEGUNDO: Que las escenas arriba indicadas se ajustan a la descripción legal de pornografía,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Cable Mágico el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura por haber exhibido el día y hora señalados anteriormente la película "O Lita 2000" ("Lolita 2000"), con contenidos pornográficos. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejujuamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2004.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

14. ESTUDIO ESTADISTICO DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION 2000-2004.

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido estudio, elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

15. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA "BENDITO PLACER".

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de noviembre de 2004, acogiendo la denuncia de un particular, se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, en horario para todo espectador, entre los días 24 de septiembre y el 4 de octubre del mismo año, de 15 apoyos promocionales del programa "Bendito placer" con imágenes inadecuadas para menores de edad;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°544, de 15 de noviembre de 2004, y que los representantes legales de la concesionaria y de la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. Expresan, que el cargo se habría basado en una denuncia que alude a "escenas de sexo explícito, pareja copulando y hombre bajándole los calzones a la mujer";
- V. Que el canal no recibió ninguna carta de molestia por el apoyo promocional y que el Consejo sólo recibió la denuncia de la señora Alvarez, de lo cual es dable inferir que el spot no fue percibido como inadecuado para menores de edad;
- VI. Que el apoyo promocional del programa "Bendito placer" se basa en la tendencia publicitaria de utilizar el erotismo como un recurso válido para promocionar cualquier tipo de producto, en este caso, un programa de televisión;

VII. Que las teleseries exhibidas, cada vez más audaces y provocativas, contienen escenas que no se pueden comparar con la promoción de "Bendito placer"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el considerando segundo de la formulación de cargo se señala: "Que no existe, como expresa la denunciante, sexo explícito, sino imágenes que trasuntan un alto grado de erotización y que parecen ser la antesala de una relación sexual". De esta manera, el cargo tiene una base distinta a la que afirma la concesionaria;

SEGUNDO: Que el Consejo Nacional de Televisión es el órgano competente para determinar si algún programa es inadecuado para menores de edad, ya sea de oficio o a través de denuncias de particulares. La existencia o no de cartas de reclamo es irrelevante para la misión de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

TERCERO: Que si bien el erotismo puede ser un recurso propagandístico válido, debe atenderse el horario en que éste es transmitido y, por lo tanto, la probable composición de la audiencia;

CUARTO: Que invocar eventuales transgresiones a la ley por parte de concesionarias que exhiben teleseries, no es causal eximente ni atenuante de responsabilidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 34 N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido, a través de Chilevisión, en el período señalado precedentemente y en horario para todo espectador, apoyos promocionales del programa "Bendito placer", con imágenes inadecuadas para menores de edad. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del documento correspondiente de la Tesorería General de la República.

16. CONCESIONES.

16.1 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 30 de agosto de 2004, se autorizó a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, en la localidad de Antofagasta, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios, el sistema radiante y el equipo transmisor;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de octubre de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario La Estrella del Norte de Antofagasta;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°39.518/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 2 de diciembre de 2004, remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la localidad de Antofagasta, de que es titular la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día según Resolución CNTV N°18 de 2000 y N°18 de 2003, en los siguientes aspectos:

- a) Ubicación de los estudios: Los Cerezos 6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;
- b) Sistema radiante : Arreglo de ocho antenas dipolo con panel, marca Aldena, modelo ATU.08.07.420. orientados cuatro paneles en el acimut 180º y cuatro paneles en el acimut 270º;
- c) Diagrama de radiación : Direccional, con dos lóbulos de máxima radiación en los acimuts 275º y 175º y un lóbulo secundario en el acimut 225º;
- d) Equipo transmisor: Marca Linear modelo G8D-XY año 2000;
- e) Plazo para inicio de servicios: 60 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

16.2 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LAS LOCALIDADES DE VALPARAISO Y VIÑA DEL MAR, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 30 de agosto de 2004, se autorizó a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios, el sistema radiante y el equipo transmisor;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de octubre de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario El Mercurio de Valparaíso;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°39.521/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 2 de diciembre de 2004, remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, de que es titular la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día según Resoluciones CNTV N°7 y N°18 de 2003, en los siguientes aspectos:

- a) Ubicación de los estudios: Los Cerezos 6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;
- b) Sistema radiante : Arreglo de doce antenas dipolo con panel, marca Aldena, modelo ATU.08.07.420. orientadas cuatro paneles en el acimut 0º, cuatro paneles en el acimut 90º y cuatro paneles en el acimut 270º;
- c) Ganancia máxima del arreglo : 12.2 dBd;
- d) Diagrama de radiación : Direccional, con dos lóbulos principales orientados uno en el acimut 265º y el otro en el acimut 95º y un lóbulo secundario en el acimut 0º;

d) Equipo transmisor: Marca Linear modelo G8D-XY año 2000;

e) Plazo para inicio de servicios: 60 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

16.3 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE SANTIAGO, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 6 de septiembre de 2004, se autorizó a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, en la localidad de Santiago, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios, planta transmisora, el sistema radiante y el equipo transmisor;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1º de octubre de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario La Tercera de Santiago;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°39.520/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 2 de diciembre de 2004, remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la localidad de Santiago, de que es titular la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día según Resoluciones CNTV N°10 y N°19 de 2003, en los siguientes aspectos:

a) Ubicación de los estudios: Los Cerezos 6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;

b) Planta transmisora: Parcela Paidahue Oriente N°14, Lote B, comuna de La Reina, Región Metropolitana;

b) Sistema radiante: Arreglo de dieciocho antenas dipolo con panel, marca Aldena, modelo ATU.08.07.420. orientadas seis paneles en el acimut 0°, seis paneles en el acimut 180° y seis paneles en el acimut 270°;

c) Ganancia máxima del arreglo: 13.8 dBd;

d) Cota del mástil de antena: 862 mts.;

e) Altura del centro de radiación: 54 mts.

f) Diagrama de radiación: Direccional, con dos lóbulos principales orientados uno en el acimut 0° y el otro en el acimut 180° y un lóbulo secundario en el acimut 270°;

d) Equipo transmisor: Marca Linear modelo LD710K año 2004;

e) Plazo para inicio de servicios: 60 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

16.4 MODIFICACION DEFINITIVA DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA UHF, PARA LA LOCALIDAD DE CONCEPCION, DE QUE ES TITULAR LA CORPORACION IGLESIA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 30 de agosto de 2004, se autorizó a la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día para modificar su concesión de radiodifusión televisiva en la banda UHF, en la localidad de Concepción, en el sentido de cambiar la ubicación de los estudios, el sistema radiante y el equipo transmisor;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 1° de octubre de 2004 en el Diario Oficial y en el Diario El Sur de Concepción;

TERCERO: Que dentro del plazo legal no se formularon oposiciones;

CUARTO: Que por ORD. N°39.519/C de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de fecha 2 de diciembre de 2004, remitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó modificar definitivamente la concesión de radiodifusión televisiva, en la localidad de Concepción, de que es titular la Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día según Resoluciones CNTV N°9 y N°18 de 2003, en los siguientes aspectos:

- a) Ubicación de los estudios: Los Cerezos 6251, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana;
- b) Sistema radiante: Arreglo de doce antenas dipolo con panel, marca Aldena, modelo ATU.08.07.420. orientadas cuatro paneles en el acimut 0°, cuatro paneles en el acimut 90° y cuatro paneles en el acimut 180°;
- c) Ganancia máxima del arreglo: 12.2 dBd;
- d) Diagrama de radiación: Direccional, con dos lóbulos principales orientados uno en el acimut 0° y el otro en el acimut 180° y un lóbulo secundario en el acimut 90°;
- d) Equipo transmisor: Marca Linear modelo G8D-XY año 2000;
- e) Plazo para inicio de servicios: 60 días contados desde la total tramitación de la resolución respectiva.

La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase B.

16.5 FORMULACION DE CARGO A TELENORTE S. A. POR INTERRUPCION NO AUTORIZADA DE TRANSMISIONES.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°610, de 30 de noviembre de 2004, el Director de Telenorte, señor Oscar Reyes, comunicó que a partir del mes de febrero del año 2005 se reiniciarán las transmisiones del Canal 5 de La Serena; y

SEGUNDO: Que el Consejo no ha autorizado la suspensión de transmisiones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la concesionaria Telenorte S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33° N°4 letra d) N°1 de la Ley N°18.838, que se configura por la interrupción injustificada o no autorizada previamente por el Consejo de las transmisiones por más de cinco días. Notifíquese al representante de la concesionaria legalmente acreditado ante el Consejo Nacional de Televisión.

16.6 APLICA SANCION DE CADUCIDAD A LA I. MUNICIPALIDAD DE LOS SAUCES POR NO INICIO DE SERVICIOS OPORTUNAMENTE.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de noviembre de 2004 se acordó formular a la concesionaria I. Municipalidad de Los Sauces el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 33, N°4, letra a) de la Ley 18.838, que se configura por la iniciación de servicios dentro del plazo señalado en la resolución que otorgó la concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, en la comuna de Los Sauces;
- III. Que el cargo fue notificado al representante legal de la persona jurídica mediante Oficio Ordinario CNTV N°585, de 15 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no presentó descargos dentro del plazo establecido por la ley,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a la concesionaria I. Municipalidad de Los Sauces la sanción de caducidad de la concesión, contemplada en el artículo 33º, N°4 letra a) de la Ley 18.838, otorgada mediante Resolución CNTV N°13 de 2002.

17. FIJACION DE SESIONES DE CONSEJO DEL MES DE ENERO DE 2005.

Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de enero de 2005: lunes 3 y 10 a las 13:00 horas.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.